



*David Racero*  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



Bogotá, 11 de junio de 2021

Honorables Magistrados (as)

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCIÓN PRIMERA**

Ciudad

**Referencia:** Acción de Nulidad Electoral

**Demandante:** David Ricardo Racero Mayorca

**Demandados:** Natalia Andrea Orozco Marín, Defensoría del Pueblo

**Acción:** Nulidad electoral

## 1. LAS PARTES

**Demandante:** David Ricardo Racero Mayorca

**Demandados:** Natalia Andrea Orozco Marín, Defensoría del Pueblo

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.464 de Bogotá D.C. con domicilio en la misma ciudad, en mi condición de ciudadano colombiano y, en ejercicio de la acción pública de nulidad electoral contemplada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de la manera más respetuosa, concuro ante esta corporación para demandar la nulidad de la Resolución de Nombramiento No. 512 del 19 de abril de 2021, expedida por el Defensor del Pueblo, CARLOS CAMARGO ASSIS, mediante la cual se nombró provisionalmente a la señora NATALIA ANDREA OROZCO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.902.299, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Secretaría General.



## 2. LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare la nulidad de la Resolución de Nombramiento No. 512 del 19 de abril de 2021, expedida por el Defensor del Pueblo, CARLOS CAMARGO ASSIS, mediante la cual se nombró provisionalmente a la señora NATALIA ANDREA OROZCO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.902.299, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Secretaría General.

**SEGUNDA:** Comunicar la sentencia a la Defensoría del Pueblo

## 3. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. El 19 de abril de 2021, el Defensor del Pueblo, Carlos Ernesto Camargo Assis, expidió la Resolución de Nombramiento No. 512, mediante la cual se nombró provisionalmente a la señora NATALIA ANDREA OROZCO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.902.299, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Secretaría General.
2. El cargo de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, es un cargo perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Dirección Nacional de Atención y Trámite, pertenece a la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, por lo cual, la provisión definitiva de este, se debe realizar mediante el respectivo concurso de méritos, y mediante encargo, antes de que se pueda surtir por provisionalidad.
3. NATALIA ANDREA OROZCO MARIN, no es parte del personal inscrito en la carrera administrativa, por lo cual, su nombramiento como Profesional Especializado, se hizo en calidad de provisional, bajo el argumento de que es función del Defensor del Pueblo "*Nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas*" -numeral 26, artículo 5, Decreto 25 de 2014.
4. No obstante, este nombramiento es irregular porque de conformidad con el artículo 24, de la Ley 909 de 2004, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación



David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

5. En la Circular No, 0117 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil indicó que “En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, **deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional**”.
6. En el presente caso, en la resolución de nombramiento no existe evidencia de que la Dirección de Talento Humano, hubiese certificado que revisada la planta de personal no se encontró servidor público que cumpliera con los requisitos para ser nombrado en encargo, y que, por ello, era procedente el nombramiento provisional.
7. Ahora bien, para el 19 de abril de 2021, fecha de la expedición de la Resolución 512, si era posible designar funcionarios de carrera administrativa en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Secretaría General, toda vez que existía y existe personal inscrito en la carrera que se encontraba en cargos inferiores y muchos de ellos podían ser nombrados en el en el cargo ya referido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.



8. De conformidad con el oficio con radicado No. 20210000501763761, del 25 de mayo de 2021 de la Defensoría del Pueblo, para el 19 de abril, varios funcionarios cumplían con los requisitos para ser nombrados en dicho cargo. Teniendo en cuenta que el grado de la demandada, era 19, los funcionarios en cargos inmediatamente inferiores son los que se enlistan a continuación:

**Funcionarios cargos inmediatamente inferior Profesional Especializado Grado 19**

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
ARAMBURO RAMIREZ JUAN GUILLERMO	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
CELY BRICENO FAVIOLA LILIANA	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
CRUZ CUBILLOS JHON OSWALDO	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
CUITIVA ORJUELA GLORIA LILIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18
GONZALEZ ESPINOSA JOHN JAIRO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18
HERRERA REVOLLO OSCAR LUIS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18
LAMUS RODRIGUEZ GLORIA SOFHIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18
LOPEZ PUIN HECTOR ENRIQUE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18
LOPEZ TELLO LUIS FERNANDO	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
MOJICA FLOREZ MAURICIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18
NEIRA RODRIGUEZ NUBIA MARCELA	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
PALACIOS HUERTAS JOSUE MAURICIO	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
ROCHA AFANADOR LUIS ALEJANDRO	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
RODRIGUEZ TARAZONA SANDRA INES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18
ROJAS BOLANOS EDINSON	PROFESIONAL ESPEC. CRIMINALISTICA	2030	18
SUESCUN CHAPARRO MARIO HERNAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	18

**Funcionarios cargos inmediatamente inferior Profesional Especializado Grado 18**

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
ALARCON MAURICIO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
ANGARITA DURAN NELLY JANET	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
ANGULO SANDOVAL GLORIA INES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
ARANZAZU JINETTE SANDRA BIBIANA	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
ARDILA ARIZA LESLY MAYIBE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
ARIAS ARISTIZABAL HERNAN DARIO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
BAQUERO PARDO GERMAN FERNANDO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17



*David Racero*  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



BARBOSA CABRA ROSA STELLA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO INVESTIGA	2040	17
BENAVIDES TORRES DIEGO FRANCISCO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
BERNAL COCUNUBO EDGAR DE JESUS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
BONILLA SUAREZ BENITO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
BRICENO ROMERO ALIXBETH	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
CABALLERO HERNANDEZ YONH YESID	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
CASTANEDA ALVAREZ FLOR YAMILE	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
CASTRO GOMEZ CARLOS ARTURO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
CHAPARRO VILLAMIZAR NANCY	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
CORDERO MAYORGA ALFONSO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
CORDOBA BORRERO MARIA CRISTINA LUISA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
CORREALES GUIO TULIA ESPERANZA	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
GARCIA ESCOBAR BEATRIZ CLEMENCIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
GARCIA HERNANDEZ ROSA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
GARCIA MORENO MELBA CECILIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO INVESTIGA	2040	17
GOMEZ CARDOZO MILTON	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
GUZMAN AGUILAR WILLIAM	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
GUZMAN MEJIA CESAR RAUL	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
HERRERA LUCUARA MARTHA LUCIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
HERRERA QUEVEDO HEBERTH	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
IBANEZ PLATA JAIRO HERNANDO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
LEON MANCILLA BLANCA ESMERALDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
LOPEZ DIAZ FREDY	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
LOPEZ VELEZ OSCAR ALEXANDER	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
MEJIA GUERRERO LUIS EDGAR	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
MEJIA RAMIREZ ALVARO WILSON	PROFESIONAL ESPECIALIZADO INVESTIGA	2040	17
MESA JIMENEZ JOHN JAIRO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
MODERA ARDILA CLAUDIA YOMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
MORA ALVAREZ LUCY	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
MORENO MARTINEZ JANNETH	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
MOSQUERA RAMIREZ VLADIMIR	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
MUNOZ ANDRADE JUAN CARLOS	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
MUNOZ MUNOZ LUIS CARLOS	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
NARANJO GOMEZ GERMAN ALONSO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
NARANJO MURILLO MARIA ISLENI	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
NARANJO RIANO WILSON	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
ORREGO OSORIO ANTONIO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
PARRA BAUTISTA REINALDO EMILIO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
PARRA GAMBOA JOSE GERARDO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
PATINO BECERRA MARIA CECILIA	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
PAZ CONCHA RICARDO LEON	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
PERALTA PINZON ISIDRO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17



**David Racero**  
Representante

**COLOMBIA**  
HUMANANA



PEREZ ANGEL	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
PEREZ LUIS ALVARO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
PIRAQUIVE PEREZ WILSON GERMAN	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
POLO CASTELLANOS MAURICIO ALBERTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
PORTILLA MARTINEZ MIGUEL ALBERTO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
PUERTA MORALES ALVARO ALONSO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
QUINTERO LONDONO BAYRON ARIEL	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
RAMIREZ RESTREPO HUGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO INVESTIGA	2040	17
REINOSO CAICEDO DIANA SISLEY	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
REYES CAICEDO AMPARO DEL SOCORRO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
RIVERA CABAL JANIER	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
ROMERO BOBADILLA GABINO HEBERTH	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
SALAZAR PRIETO WILLIAM	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
SANCHEZ CALVO ALVARO ENRIQUE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
SERRANO PARRA ROMAN ALBERTO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
SILVERA PINZON AMALIA MARIA	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
TORRES VALENCIA JOSE FELIX	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
TOVAR ARIAS CARLOS GUSTAVO	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
VESGA CARRENO LUIS MAURICIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17
VILLARREAL RUEDA BETTY	PROFESIONAL ESPE. INVESTIGACION	2040	17
VILLATE DIAZ MARIA EVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2010	17

**Funcionarios cargos inmediatamente inferior Profesional Especializado  
Grado 17**

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
AHOGADO LARA TERESA IRENE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
BEDOYA OSORIO LILIANA PATRICIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
BELLO FIGUEREDO BERTHA INES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
CASTILLO PADILLA CLAUDIA AZUCENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
DIAZ VARGAS GERMAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
GONZALEZ LIZARAZO LYDA MARIANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
GONZALEZ NINO JULIA ELIZABET	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
LARRARTE LOPEZ ANA MARIA BERNARDA DEL C	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
MARTINEZ VIVAS JUAN ENRIQUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
PEREA JORDAN GUSTAVO ADOLFO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
PINZON ARANDA HECTOR GABRIEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
RAMOS CALLE LUIS JOAQUIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15
ZAPATA TORRES ROSA CECILIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	15



**Funcionarios cargos inmediatamente inferior Profesional Universitario Grado 15**

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
BAHOS RODRIGUEZ LEONARDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
CEPEDA BARRETO LUIS FERNANDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
CONDE OSPINA SANDRA LILIANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
CORTES SANCHEZ JOSE EDUARDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
GARCIA TOVAR CARLOS ARTURO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
GIRON BARON CARMEN OLAYA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
JIMENEZ BELTRAN MARTHA PATRICIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
MALAGON MUNOZ JOHN FREDY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
ORTIZ BENAVIDES NURY ALICIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
PARDO ARIZA HILARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
RAMIREZ CUARTAS CESAR AUGUSTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
ROJAS GARCES DUSTANO LUIS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14
SUAREZ NAVARRETE MARCELA DEL PILAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2050	14

**Funcionarios cargos inmediatamente inferior Profesional Universitario Grado 14**

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
AIMOLA VARGAS ENRICO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
ALARCON PERDOMO NARCEY FABIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
ALVAREZ MONTOYA GILBERTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
AMARIS FLORIAN WISBEL DE DIOS	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
ARIAS SANCHEZ EDNA LILIANA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
BAOS ARCOS JOSE BOLIVAR	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
BENAVIDES VALENCIA SARA PATRICIA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
BERMUDEZ ROBLES JUAN CARLOS	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
BURITICA MUNOZ JULIO OBEIMAN	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
BUSTOS VARGAS GRATINIANO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CABALLERO MERCHAN ALBERTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CALDERON CEBALLOS DANIEL ABDON	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CAMPOS CASTELLANOS NESTOR MAURICIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CARDENAS CARDENAS MARIA LUISA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CASTIBLANCO RAMIREZ JAVIER	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15



David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



CASTILLO ANTE GIOVANNI	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CASTRO SANDOVAL EYNER ADOLFO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CERON BERNATE LUIS FERNANDO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CIFUENTES QUEVEDO JAVIER	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CUARTAS RANGEL MARIO FABER	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
CUESTA CANADAS JOSE GUILLERMO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
DELGADO CABALLERO SAMUEL ALFONSO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
DIAZ MONCADA MONICA ALEXANDRA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
ESPANA CORDOBA HAROLD GONZALO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
GALVEZ ALBARRACIN RICHARD EDUARDO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
GARCIA BARCO HERNANDO LUIS	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
GARCIA GARCIA JOHANN SEBASTIAN	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
GOMEZ TRUJILLO ANDRES ALBERTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
GOMEZ ZAPATA LUISA FERNANDA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
GONZALEZ LOPEZ JUAN MANUEL	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
GONZALEZ MENDOZA DORI ALEXI	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
HERNANDEZ CHIQUIZA FANNY	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
HERNANDEZ ROJAS SOR IRLENA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
HERNANDEZ SANCHEZ CESAR OLMEDO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
HERRERA VELEZ JHON ALEXANDER	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
JIMENEZ MELENDEZ MIGUEL	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
JIMENEZ PINZON HORACIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
LAVERDE RUSINQUE FRANCISCO ALEXANDER	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
MONTENEGRO QUINTERO GILDARDO WILSON	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
MORALES MORALES JOHN MARIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
MORENO VELASQUEZ ABDIEL CICAR	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
NAVARRO FIERRO JOSE MAURICIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
OREJARENA PEREZ ELVIS GUIOVANY	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
ORJUELA VARGAS ANDRES MAURICIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
PALMA VASQUEZ FREDY ALBERTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
PANTOJA VILLARREAL JESUS ALBERTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
PARDO GALINDO JUAN ROBERTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
PARRA MORERA SONIA ROCIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
QUINONEZ FORERO EMILIA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
RESTREPO LONDONO HERNAN DARIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
RODRIGUEZ FIERRO JORGE JAVIER	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
RODRIGUEZ HERNANDEZ CARLOS AUGUSTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
RODRIGUEZ HERRERA DANIEL	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
RODRIGUEZ PINEDA JESUS FERNANDO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15



RODRIGUEZ TORRES CARLOS ANDRES	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
ROJAS ROJAS PEDRO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
ROSETO ROSAS HOMERO ALBERTO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
SALAZAR RESTREPO HERNAN ELIAS	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
SANABRIA DIAZ RAFAEL ANTONIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
SEGURA LOZANO NELSON ANTONIO	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
URREA CALLEJAS ANGEL	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15
VELASQUEZ BAQUERO CLEMENCIA	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3010	15

***Cargos inmediatamente inferiores Secretario Grado 8***

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
LEON BUSTAMANTE JESUS ANTONIO	SECRETARIO	4030	7
LOZADA ROBLES LUZ DARY	SECRETARIO	4030	7
ROZO VARGAS MARIA ALCIRA	SECRETARIO	4030	7
CORDOBA GOMEZ AGUSTIN	SECRETARIO	4030	7
CRUZ TORRADO PRISCILA	SECRETARIO	4030	7
SEGURA NINO MARTHA CECILIA	AUXILIAR	4040	7

***Funcionarios cargos inmediatamente inferior Auxiliar Administrativo***

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
AGUILAR SANDOVAL CLAUDIA PATRICIA	SECRETARIO	5080	9
SIERRA HERNANDEZ NUBIA ISABEL	SECRETARIO	5080	9

***Funcionarios os cargos inmediatamente inferior Auxiliar Administrativo gr 6***

NOMBRE	CARGO TITULAR	CODIGO	GRADO
APARICIO CORREDOR JULIO RICARDO	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4
ASPRILLA MOSQUERA MARIA EUGENIA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
BARRERA MUNOZ SANDRA LILIANA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
BENITO REVOLLO CHADID LUZ ESTELA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
CABEZA MERCADO MERYS LUCIA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
CHARRUPI ARIAS MARIELA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
CRISTIANO BALLESTEROS MELBA MARITZA	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4



ESCANDON TELLEZ MARITZA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
GARCIA DE LA ROSA GLORIA LUCIA CATA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
HERRERA HERRERA TERESA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
IBARRA MOSQUERA MARTHA CECILIA	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4
MANJARRES VILLAMIZAR GLENDA PATRICIA	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4
MEDINA AGUILAR NURY PIEDAD	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
PENA OLIVEROS LUZ DANEY	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
PERALTA RAMIREZ CLARIBEL	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4
PINEDA GAMARRA ROSALBINA DE JESUS	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
PINZON FLOREZ LUIS ALBERTO	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4
PLAZAS RAMIREZ YACQUELINE	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
ROJAS COBOS SANDRA ESPERANZA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
SALGADO BARRERA LILIANA DE JESUS	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
SANCHEZ PENA BEATRIZ	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4
SANDOVAL ORTEGA LUCILA	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4
SARMIENTO RODRIGUEZ JUAQUIN EDUARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
USUGA CARDONA GLORIA AMPARO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4080	4
VEGA MORA OSCAR HERNAN	AYUDANTE DE OFICINA	4090	4

9. Estos funcionarios, según consta en el Anexo 1 que se adjunta en formato EXCEL, el cual fue aportado por la Defensoría del Pueblo en la respuesta del 25 de mayo de 2021, obtuvieron una calificación satisfactoria y no tenían sanciones disciplinarias. Asimismo, se adjunta sus actas de posesión.

10. En suma, el nombramiento de la señora NATALIA ANDREA OROZCO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.902.299, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Secretaría General, no era procedente, porque bajo la regulación actual, los nombramientos en provisionalidad solo son procedentes cuando no hay personal de la carrera administrativa que pueda ocupar el cargo mediante la figura del encargo, y como se advirtió previamente, en este caso no hay una certificación de talento humano que así lo acredite, y además, según respuesta de la misma Defensoría, hay 207 funcionarios que están en cargos inferiores, que presuntamente, pudieron ocupar dicho cargo.



11. Por lo anterior, la Resolución de Nombramiento No. 512 del 19 de abril de 2021, expedida por el Defensor del Pueblo, CARLOS CAMARGO ASSIS, mediante la cual se nombró provisionalmente a la señora NATALIA ANDREA OROZCO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.902.299, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Secretaría General, fue expedida con infracción en las normas en las que debía fundarse, carece de falsa motivación y por tanto, debe ser declarada su nulidad.

#### 4. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

##### **CARGO PRIMERO: VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA y DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004**

La Defensoría del Pueblo, ha omitido y violado, de manera abierta y tajante, normas de carácter constitucional que deben irradiar todo el actuar de la administración pública. En efecto, la resolución de la que se solicita la anulación, viola el artículo 125 de la Constitución Política el cual establece que *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”*.

Para la Corte Constitucional, la consagración de la carrera administrativa como regla general de la administración pública en el artículo 125 de la Carta, es compatible con los componentes básicos de la estructura estatal con los principios y fundamentos del Estado Social de Derecho, pues el mismo se caracteriza por la prevalencia de los principios de libertad, justicia, igualdad y pluralidad, que requiere de una estructura organizativa, de una administración, cuyo diseño responda a la aplicación efectiva de esos mismos principios, de manera tal que se garantice a todos y cada uno de sus asociados, el derecho a acceder y permanecer, por sus propios méritos y capacidades, al servicio del Estado.

Así lo ha dicho: *“La carrera administrativa ha sido definida como “un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 280 de 2014. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



Según jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, la administración puede temporalmente suplir un empleo vacante con aspirantes que no se encuentren inscritos en ella, por fuera de los parámetros del mérito que dispone la carrera administrativa. Lo anterior, para solventar temporalmente situaciones atípicas o circunstancias de emergencia del servicio para ocupar empleos públicos, hasta tanto se surtan los procedimientos necesarios para realizar los nombramientos en propiedad respectivos.<sup>2</sup> Para la Corte Constitucional, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el principio de estabilidad en el empleo, el sistema para el retiro de la carrera y los beneficios propios de la condición de escalafonado, conlleva para las personas vinculadas a la carrera diplomática unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado<sup>3</sup>.

Para el Departamento Administrativo de Función pública los nombramientos provisionales son (...) *un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, en aquellos casos que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante*<sup>4</sup>.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la CNSC y el DAFP, en uso de las funciones conferidas en los artículos 11, 12 y 14 la Ley 909 de 2004, los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019. Veamos:

**“ARTÍCULO 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados*

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Quinta. Magistrado Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Sentencia 25000234100020150054201, 12 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 292 de 2001. M.P: Jaime Córdoba Triviño

<sup>4</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 196541 de 2016



*disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

*PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

*PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique”.*

Sobre la interpretación de este artículo, en la Circular No, 0117 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil indicó que “*En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente , el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria . **Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente***



David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANA



**descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional<sup>5</sup>.**

El Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente<sup>6</sup>. En este concepto se indicó que **“el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada, de conformidad con las reglas precitadas”<sup>7</sup>.**

Para la Corte Constitucional siempre se debe preferir al personal de carrera para ser nombrado en encargos, de manera previa a intentarse un nombramiento provisional. En sus palabras : **“Resulta a todas luces elemental que las disposiciones acusadas contemplen que se prefiera encargar temporalmente de un empleo de carrera a un servidor de carrera y no que se provea la vacante temporal en provisionalidad, es decir, por quien no esté en carrera, por la obvia razón de que el de carrera ingresó mediante concurso, lo que lleva consigo, como se examinó al inicio de estas consideraciones, implícitas las garantías de ser favorecido con nombramientos en encargo, como una manera de estimular la estabilidad del servidor en la Administración. Esta clase de estímulos son muy distintos a privilegios odiosos e injustificados como los califica la demandante.**

*Es más, podría pensarse que habría vulneración a la Constitución si las normas que garantizan y desarrollan la carrera administrativa establecieran disposiciones que en lugar de privilegiar los nombramientos temporales a un servidor de carrera lo hiciera a favor de quien no ostenta este carácter.*

*En este punto, cabe reiterar lo dicho por la Corte en la sentencia C-1163 de 2000, en la que se examinó una disposición que establece prelación para los empleados*

<sup>5</sup> Circular 0117 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil. 29 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98371>

<sup>6</sup> Concepto 098251 de 2020. Departamento Administrativo de la Función Pública. 10 de marzo de 2020. 20206000098251. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=123461>

<sup>7</sup> Ibid.



David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



*de carrera frente a los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, en asuntos de capacitación y estímulos. El cargo en aquella oportunidad esgrimido radicaba en la supuesta violación del principio de igualdad. La Corporación dijo al respecto, que la expresión prelación a favor de los empleados de carrera resulta exequible siempre y cuando no se entienda como la exclusión definitiva de los demás empleados”.*<sup>8</sup>

En ese orden de ideas, un nombramiento en provisionalidad solo encuentra justificación si no existe personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser nombrado en encargo, y no hay una lista de elegibles que pueda ser utilizada. En el presente caso, existía personal de carrera que cumplía con los requisitos para acceder al cargo de de Profesional Especializado, código 2010, grado 19, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Secretaría General, y por tanto, con el objetivo de dar prevalencia al sistema de carrera y de mérito, debieron ser preferidos sobre personal externo.

## **CARGO SEGUNDO: FALSA MOTIVACIÓN**

El artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- señala como causal para solicitar la nulidad de un acto administrativo general, el expedir el acto con falsa motivación. La falsa motivación supone que los hechos o fundamentos de derecho que invoca la autoridad para fundamentar el acto, no son verdaderos, reales o legales<sup>9</sup>.

Para el Consejo de Estado, para probar la falsa motivación, es necesario que se demuestre la contrariedad entre las razones expresadas y la realidad de las cosas, bien porque esta es falsa, se distorsiona o se ignora -error de hecho-, es decir, que la realidad es diferente de los fundamentos de hecho expresados en el acto administrativo, o porque la autoridad realiza una equivocada lectura o interpretación jurídica de esa realidad o invoca un fundamento jurídico discordante, irreal o que no existe -error de derecho-, es decir que se desconocen los supuestos jurídicos que debían servir de sustento al acto. En sus palabras:

*“El error de hecho se presenta cuando la Administración desconoce los supuestos fácticos en que debía soportar su decisión, ya sea porque la autoridad que profirió el acto no los tuvo en cuenta o, porque pese a haberlos considerado se deformó la*

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-942 de 2003. Magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>9</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicado 13001-23-31-000-2002-01674-01. Sentencia de 8 de febrero de 2018. C.P. Alberto Yepes Barreiro.



David Racero  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



*realidad de tal manera que se dejaron por fuera o se introdujeron circunstancias de tiempo, modo y lugar que resultan irreales y que traen como consecuencia que el acto administrativo no se funde en hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de ser proferido.*

*Por otra parte, también se incurre en falsa motivación por error de derecho, que tiene lugar cuando se desconocen los supuestos jurídicos que debían servir de fundamento a los actos demandados, situación que se presenta por: i) inexistencia de las normas en que se basó la Administración; ii) ausencia de relación entre los preceptos que sirvieron de fundamento a la manifestación de voluntad de la Administración y los supuestos de hecho objeto de decisión; y finalmente iii) cuando se invocan las disposiciones adecuadas pero se hace una interpretación errónea de las mismas<sup>10</sup>.*

En el presente caso, la Resolución de Nombramiento No. 512 del 19 de abril de 2021 fue expedido con falsa de motivación por error de hecho. El error de hecho se presentó porque la Resolución 512 no se fundó en hechos ciertos y verdaderos. En el decreto se indicó que su expedición se fundamentaba en el numeral 26, artículo 5, Decreto 25 de 2014 que indica como facultad del defensor del pueblo, la de “Nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas”. No obstante, no se armonizó esta facultad, con lo prescrito por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el cual indica que el nombramiento en provisionalidad es viable si no hay personal de carrera que cumpla requisitos para ser encargado. A la entidad no le basta asumir que el nombramiento se hace respetando esta facultad, sino que esto es algo que se debe probar con la certificación de talento humano, en donde se demuestre que, en efecto, no hay personal de planta que no cumple requisitos.

Vale la pena reiterar que en la Circular No, 0117 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil indicó que “En tal orden, **el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo**”

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Expediente No. 25000-23-36-000-2013-00802-01(53206). 23 de octubre de 2017. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Expediente No. 25000-23-24-000-2010-00244-01. 3 de mayo de 2018. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



**David Racero**  
Representante

**COLOMBIA**  
HUMANANA



**inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional**.

En el presente caso, en la resolución de nombramiento no existe evidencia de que la Dirección de Talento Humano, hubiese certificado que revisada la planta de personal no se encontró servidor público que cumpliera con los requisitos para ser nombrado en encargo, y que, por ello, era procedente el nombramiento provisional, y por lo anterior, esta resolución adolece de falsa motivación y debe declararse nula.

## 5. PRUEBAS

### APORTADAS

#### DOCUMENTALES

1. Copia del Derecho de Petición de 19 de mayo de 2021.
2. Respuesta de la Defensoría del Pueblo mediante radicado 20210000501763761 de 25 de mayo de 2021.
3. Resolución de Nombramiento No. 512 del 19 de abril de 2021.
4. Oficio de la Defensoría del Pueblo No. 20210010200176443 que certifica la fecha de publicación de los nombramientos.
5. Anexo No. 1: Archivo Excel que describe personal de planta, calificación y existencia de investigaciones disciplinarias.
6. Anexo No. 2. Archivo que relaciona los grados inferiores a cada cargo en la Defensoría del Pueblo.
7. Anexo No. 3. Actas de posesión de los funcionarios de carrera.
8. Constancia de cumplimiento del artículo 6, del decreto 806 de 2020.

#### DE OFICIO

Solicito al Honorable Despacho librar de Oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores para que allegue la siguiente información:



*David Racero*  
Representante

COLOMBIA  
HUMANANA



1. Relación de nombres de todos los funcionarios de planta de la Carrera administrativa, que, para el 19 de abril de 2021, estaban en cargos inferiores y cumplían requisitos para ser nombrados en el cargo demandado. Adjuntar las actas de posesión. Esta información fue solicitada, y es la que se adjunta al presente proceso, pero la misma, no se adjuntó de manera completa y organizada.
2. Copia de la hoja de vida de la señora NATALIA ANDREA OROZCO MARIN.

## **6. ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de pruebas.

## **7. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020**

En cumplimiento del artículo 6, del decreto 806 de 2020, comunico al despacho que previo a la presentación de la demanda, envié al correo electrónico de las demandadas, la demanda, y sus anexos.

## **8. COMPETENCIA**

Es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que la demandada presta sus servicios en la Secretaría General y de conformidad con el artículo 151 del CPACA, la competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios.

## **9. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

La resolución demandada se publicó el 5 de mayo de 2021, según Oficio con Radicado No. 20210010200176443 -Anexo 2-. Teniendo en cuenta que según el artículo 164 del CPACA, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días y que en el caso de los de nombramientos, este término se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65 del código, me encuentro en oportunidad de presentar la demanda.

## **10. SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 182A DEL CPACA**

El artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que se podrá dictar sentencia anticipada, antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho. El caso puesto a



**David Racero**  
Representante

**COLOMBIA**  
HUMANA



consideración se enmarca dentro de este supuesto, en la medida en que con las pruebas documentales solicitadas y aportadas y con la contestación de la demanda, se podrá comprobar el quebrantamiento del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 125 de la Constitución Política, y por ello, con el fin de evitar un desgaste innecesario a la administración de justicia, solicito que se dicte sentencia anticipada.

## 11. NOTIFICACIONES

La demandada: NATALIA ANDREA OROZCO MARIN en el correo electrónico: nataliaorozcojuridica@gmail.com es el que aparece registrado en Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M223739-5794-4/view>

Manifiesto que desconozco la dirección de correspondencia Física.

La Defensoría del Pueblo en:  
Dirección Calle 55 No. 10-32  
Teléfono: (57) (1) 314 73 00  
Correo Electrónico: [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

El demandante: David Ricardo Racero Mayorca  
Dirección: Carrera 7 # 8 – 68 Edificio nuevo del Congreso.  
Correo electrónico: davidraceroamarabogota@gmail.com

De los señores(as) Magistrados(as), con toda atención,

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
C.C: 1.018.406.464 de Bogotá D.C